

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00033-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de agosto de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CLAUDIA ESTHER PELÁEZ URIBE contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTESRIVEROS.
Demandante:	CLAUDIA ESTHER PELÁEZURIBE
Apoderadademandante:	KAREN GINNETH SOLANO CASTRO
ApoderadaCOLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍABUITRAGO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataformaTEAMS.

Se tiene como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior; sería del caso proceder a practicar el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada PROTECCIÓN S.A., de no ser porque no se conectó a la presente audiencia, siendo de anotar que no es dable dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 205 del C.G. del P., dada su inasistencia, pues la presunción de ciertos que recaería sobre los hechos de la demanda afectaría negativamente a COLPENSIONES (litisconsorte necesario) entidad que carece de capacidad para confesar por estaba.

Así mismo, se practica el interrogatorio de parte a la demandante a instancia de la demandada COLPENSIONES y se declara precluida la oportunidad para el mismo efecto respecto de PROTECCIÓN S.A., ante la inasistencia de apoderado que lo represente.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio, se escuchan los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de la demandada COLPENSIONES y de la demandante. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, como principales, como las subsidiarias, por la señora CLAUDIA ESTHER PELÁEZ URIBE. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00, en favor de cada una de las demandadas.


CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.


Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:45:34

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ac47bfd61588c4cd2cbe527e65245d41c1b91d1d17eb3834cc56a3940405da**
Documento generado en 05/08/2020 05:44:46 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f947e3c23929c3fdd3ba0b68ecf8f81b536518924dc4ae82a1c5957db222ad**
Documento generado en 05/08/2020 06:25:05 p.m.